

Expediente: B-48/00 -D.E. H-1634/00- **BLOQUE DE CONCEJALES ALIANZA** presenta Proyecto de Ordenanza Ref: Realización de inspecciones periódicas en comercios y demás por parte de la Dirección de Saneamiento Ambiental .-

**VISTO:**

Que el **DENGUE** es un problema de salud pública en el ámbito mundial, considerando prioritaria su atención y control por la Organización mundial de la Salud, en razón de la vasta zona del mundo a riesgo de contraer esta enfermedad de transmisión vectorial en la cual residen más de 2.000.000.000 de habitantes, y que en la citada región se encuentra gran parte de la Argentina y la Provincia de Buenos Aires y el Partido de Pergamino : y

**CONSIDERANDO:**

Que el monitoreo entomológico del mosquito transmisor, el **Aedes Aegypti** demuestra un crecimiento expansivo en el área conurbano bonaerense y en municipios de la zona norte de la Provincia con límites sur en las localidades de Chivilcoy y Monte y que si bien no existen brotes o epidemias con transmisión vectorial autóctono el intenso movimiento de población por razones de turismo a países donde la enfermedad cursa en forma epidémica, tales como Brasil, Paraguay, Bolivia y países del Caribe, produce la detección de casos de la enfermedad que la situación actual puede generar un brote epidémico.-

Que en este sentido el Ministerio de Salud de la Nación ha lanzado una alerta desde el mes de Enero-2000 solicitando el refuerzo de las medidas de control y considerando que la herramienta más efectiva en este aspecto es la inutilización y control de los criaderos del mosquito, que residen en ámbitos urbanos en contacto con el hombre, tratándose fundamentalmente de recipientes con agua o que puedan coleccionar agua, y en este sentido los neumáticos en desuso, chatarra acumulada en depósitos al aire libre y los floreros de los cementerios, así como todo recipiente abandonado por el hombre en su domicilio y peri domicilio, constituyen los principales criaderos de **Aedes Aegypti** .-

**POR TODO ELLO:**

El H. Concejo Deliberante, en la **Novena Sesión Ordinaria realizada el día 11 de Agosto de 2000**, sancionó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º-** Todas las gomerías, casas de ventas de neumáticos de todo tipo ----- (vehículos para uso familiar, industrial o agrícola) deberán proceder al ordenamiento de los neumáticos en desuso de manera que no coleccionen agua transformándose en potenciales criaderos de mosquitos.- A tal fin deberán ser dispuestos ordenadamente bajo techo o apilados y cubiertos con recubrimiento impermeable y resistente, o eventualmente, relleno con tierra o arena, y en el caso de los neumáticos inservibles perforarlos para no coleccionar agua.-

**ARTICULO 2º**- A partir de la fecha de la presente Ordenanza no se permitirá la ----- habilitación en el ejido urbano de depósitos de chatarra a cielo abierto que han demostrado ser criaderos de mosquitos, y en particular del AEDES AEGYPTI .- Todo predio destinado a depósito de vehículos en desuso y chatarra deberá radicarse a más de 2.000 metros del ejido de la ciudad.-

**ARTICULO 3º**- Se procederá en forma gradual a modificar las pautas culturales ----- de la población referentes a la colocación de flores naturales en los nichos de cementerios, solicitando el reemplazo del agua de los floreros por arena húmeda, y a tal fin, en el cementerio de las distintas localidades del Partido en los puntos de provisión de agua para uso público se dispondrán depósitos de arena lavada con carteles explicativos para su uso.-

**ARTICULO 4º**- Se dispondrá de una campaña constante de Educación para la Sa- ----- lud de la población que explicita los hábitos particulares del vector y la necesidad de que todos los habitantes eliminen los potenciales creaderos del mosquito transmisor del dengue -todo elemento en desuso que pueda coleccionar agua- o acondicionar -mantener invertido o bajo cubierta- todo depósito de agua en uso.-

**ARTICULO 5º**- A partir de la fecha de la sanción de la presente la **Autoridad Sa-** ----- **nitaria local** otorgará un **plazo de 60 días** para que los comercios citados en el Artículo 1º, acondicionen sus instalaciones, de acuerdo a la norma.-

**ARTICULO 6º**- La Dirección de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad a ----- partir de la sanción de la presente norma realizará inspecciones periódicas de los comercios citados, así como del cementerio local y de las localidades del Partido para velar por el cumplimiento de lo establecido.-

A los efectos del incumplimiento de las acciones de prevención previstas por la presente Ordenanza, se establece el siguiente régimen de sanciones:

- a) A la primera infracción, multa equivalente a UNO (1) a CINCO (5) sueldos básicos del agente municipal Categoría 20.-
- b) A la primera reincidencia el duplo de la multa inicial.-
- c) A la segunda el triple, y así sucesivamente.-

**ARTICULO 7º**- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que por el área pertien- ----- te instrumente las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en los artículos precedentes.-

**ARTICULO 8º**- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos .- -----

PERGAMINO, Agosto 14 de 2000 .-

**ORDENANZA Nº 5216/00 .-**

Oswaldo H. Bolívar  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Julio G. Courtial  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE